

Admisión de Distrito Para Los Estudiantes No-Residentes

(Para los estudiantes que se transfieren al Distrito Escolar de Medford 549C)

El Distrito puede inscribir a los estudiantes no-residentes de la siguiente manera:

1. **Los traslados entre distritos de acuerdo con ORS 339.133 (5)(a):** Por consentimiento por escrito de la Junta Directiva del Distrito Escolar como el Distrito de recepción y la junta directiva escolar del distrito que envía, un estudiante no-residente puede ser inscrito en una escuela del Distrito, en cuyo caso el estudiante se convierte en un “alumno residente” del distrito permitiendo así que el Distrito reciba dinero del Fondo Escolar del Estado para el estudiante.
 - a. La Junta Directiva otorgara el consentimiento a cualquier solicitud de transferencia entre distritos que cumplan uno o más de los siguientes criterios:
 - (1) **Cambio de residencia legal.** Un estudiante residente del Distrito cuya residencia legal cambia a otro distrito escolar durante un año escolar, o durante el verano antes del próximo año escolar, se le permitirá completar el ciclo escolar, o el año escolar después del verano, como el caso sea, en el Distrito.
 - (2) **Emergencia.** En caso de una emergencia para proteger la salud, seguridad o bienestar del estudiante.
 - (3) **Dificultad.** En el evento de una dificultad del estudiante, tal como se determina en base a las normas adoptadas por el Departamento de Educación de Oregon.
 - (4) **Programa de Padres Adolescentes.** En el evento de que el estudiante haya solicitado la inscripción en el Programa de Padres Adolescentes del Distrito.
 - (5) **Transferencias a la Escuela Ruch.** En función del espacio disponible, los estudiantes no-residentes en los grados del jardín de niños hasta el octavo grado pueden solicitar una transferencia entre distritos para la inscripción en la Escuela Ruch. Después de que se concluya la inscripción abierta del distrito y se le da la notificación de aceptación a los estudiantes, la Junta Directiva establecerá el número, si alguno, de solicitud de transferencias que aceptará para la Escuela Ruch para el próximo año escolar. Si el número de estudiantes que buscan la admisión a la Escuela Ruch es superior al número de plazas disponibles que determine la Junta Directiva, la Junta Directiva utilizará un proceso de selección de lotería equitativa. El proceso de lotería puede dar prioridad a los estudiantes que tienen hermanos matriculados en el Distrito, a los estudiantes cuya residencia legal ha cambiado a otro distrito escolar durante el año escolar antes o durante el verano anterior del año escolar previo y los cuales fueron autorizados para continuar su inscripción en el Distrito durante el año escolar anterior, y para los estudiantes que asistieron a una escuela pública ubicada en el distrito de al menos tres años consecutivos, completó el grado más alto ofrecido por la escuela autónoma pública y no matricularse y asistir a la escuela en otro distrito escolar después de la finalización del grado más alto ofrecido por la escuela pública.
 - b. La Junta Directiva se reserva el derecho de aceptar/rechazar los estudiantes no residentes en base a la disponibilidad de espacio, recursos, personal y programas apropiados en las escuelas

del Distrito. La Junta Directiva no puede considerar ni solicitar cualquier información con respecto a: (i) si el estudiante tiene un programa de educación individual (IEP) o los términos del IEP, (ii) si el estudiante se identifica como talentosos y dotados, o (iii) nivel de ingreso del estudiante, la residencia, el dominio de inglés, la capacidad atlética o registros académicos. La Junta Directiva no podrá solicitar o exigir que el estudiante participe en una entrevista, recorrer cualquiera de las escuelas o instalaciones, o de otra manera cumplir con los representantes de la escuela o el Distrito antes de decidir si da su consentimiento. La Junta Directiva no puede negar su consentimiento, dar prioridad ni solicitar información del estudiante relacionado con la raza, religión, sexo, orientación sexual, etnicidad, origen nacional, discapacidad, salud, si un estudiante tiene un IEP o los términos de dicho nivel de "IEP", ingresos, residencia, el dominio del idioma inglés, la capacidad atlética, records académicos o elegibilidad o participación en programas de talentosos y dotados.

- c. El Consejo podrá pedir:(i) el nombre del estudiante, información de contacto, fecha de nacimiento, y el nivel de grado;(ii) información sobre si el estudiante esta expulsado actualmente y el motivo de la expulsión:(iii) información sobre si el estudiante tiene un hermano inscrito en el distrito, el nombre del hermano, y la escuela donde está inscrito el hermano; (iv) información sobre si la residencia legal del estudiante ha cambiado a otro distrito escolar durante el año escolar o durante el verano del año escolar anterior; (v) información sobre si el estudiante asistió a una escuela pública ubicada en el distrito de al menos tres años consecutivos, completó el grado más alto ofrecido por la escuela pública y no matricularse y asistir a la escuela en otro distrito escolar tras la finalización del grado más alto ofrecido por la escuela pública; y (vi) información sobre las escuelas que el estudiante prefiere asistir en el Distrito; condición, sin embargo, si el consentimiento se otorga a una transferencia entre distritos para el estudiante, no será necesario que el Distrito coloque al estudiante en la escuela preferida del estudiante, y el Distrito conservará el derecho a determinar la colocación.
- d. Si la Junta Directiva decide no dar su consentimiento a un estudiante, la Junta Directiva debe dar una explicación por escrito al estudiante.
- e. A excepción de autorización concedida en virtud de esta Sección 1.ai JECB de Políticas, que se otorgará el consentimiento sólo para el resto del año escolar en el que se otorga el consentimiento o el año escolar del verano siguiente en el que se otorga el consentimiento, como sea el caso, la longitud de tiempo durante el cual se le dará autorización según la presente Sección 1 de la siguiente manera:
 - (1) Para los grados del jardín de niños al 6to., la transferencia continuará a través de la duración de la escuela primaria, con la excepción de los estudiantes permitidos a matricularse en la escuela de Ruch, en cuyo caso la transferencia continuará hasta el 8vo. grado, siempre y cuando el estudiante continúe asistiendo a la escuela de Ruch.
 - (2) Para los grados del 7mo.-8vo., la transferencia continuara por la duración de la escuela secundaria.
 - (3) Para el 9no. grado, si se concede la transferencia después de que el año escolar ha comenzado, el consentimiento únicamente continuará hasta el final de ese año escolar. Si se concede la transferencia para el inicio del año escolar y el estudiante completa todo el año escolar en la escuela preparatoria del Distrito, la transferencia continuará por la duración de la escuela preparatoria.
 - (4) Para los grados 10mo.-12vo., si el estudiante complete un año completo en la preparatoria del distrito, la transferencia continuara por la duración de la preparatoria.

El período de tiempo durante el cual se da el consentimiento no se verá afectado por los cambios en la residencia legal del estudiante si el estudiante desea continuar asistiendo a las

escuelas del Distrito. Una vez que el período de consentimiento ha terminado, con el fin de continuar con la inscripción en el Distrito el estudiante residente tendrá que obtener el consentimiento para otra transferencia entre distritos, solicitar la inscripción abierta, o de otra manera calificar para la admisión de uno de los métodos establecidos en esta política JECB.

- f. La Junta podrá revocar su consentimiento para una transferencia entre distritos para cualquier estudiante que no cumpla con los estándares mínimos de conducta o cuya asistencia es menos que satisfactorio según la definición de los requisitos del Progreso Anual Adecuado de la Ley “No Child Left Behind” (92% de asistencia). Además, el consentimiento puede ser revocado si el Distrito determina que cualquier información falsa o engañosa estaba contenida como parte de la solicitud de transferencia y dicha información se tomó como base para la aprobación de la transferencia. Un estudiante cuya transferencia entre distritos ha sido revocada no podrá solicitar otra transferencia entre en el Distrito durante el año escolar en que el consentimiento fue revocado o para el año escolar siguiente al año escolar en el que el consentimiento fue revocado.
- g. La elegibilidad atlética de un estudiante de preparatoria que ha recibido el consentimiento para una transferencia dentro del distrito estará sujeta al cumplimiento de las normas y políticas adoptadas por la Asociación de Actividades Escolares de Oregon (“OSAA”).

2. **La inscripción abierta de acuerdo con ORS 339.133(5)(b):** Por consentimiento escrito del Distrito, se aprueba una solicitud de inscripción abierta para la admisión en el Distrito, un estudiante no residente puede ser inscrito en una escuela del distrito sin el consentimiento del distrito de residencia, en cuyo caso el estudiante se convierte en un “alumno residente” del distrito permitiendo así que el Distrito pueda recibir dinero del Fondo Escolar del Estado para el estudiante.

- a. Admisión de alumnos no residentes bajo los procedimientos de inscripción abierta del distrito debe comenzar el con el ano escolar 2016-17 y solo estará disponible para los estudiantes que buscan la admisión para los grados del jardín de niños hasta el sexto grado, con la excepción de la escuela primaria de Ruch, que aceptara estudiantes del grado de jardín de niños hasta el 8vo. grado. Cada ano la Junta Directiva del Distrito determinara cual, si alguna, las escuelas primarias del Distrito que aceptaran a los estudiantes para el próximo año escolar en virtud de los procedimientos de inscripción abierta del distrito. Para el 1ro. de marzo de cada año, la Junta Directiva proporcionara un aviso público en cuanto:
 - (1) si la admisión de inscripción abierta se ofrecerá a los estudiantes no residentes para el próximo año escolar;
 - (2) cuáles de las escuelas primarias del Distrito aceptará a los estudiantes no residentes en virtud de sus procedimientos de inscripción abierta; y
 - (3) con respecto a las escuelas que aceptarán estudiantes no residentes, el número de estudiantes no residentes que pueden ser admitidos en cada una de esas escuelas a través de la inscripción abierta.
- b. La Junta Directiva podrá, a su discreción, determinar no admitir a ningún estudiante no residentes en el Distrito a través de la inscripción abierta, y también puede limitar el número de estudiantes, si alguno, para ser admitidos cada año a través de inscripción abierta por la escuela y/o nivel de grado.
- c. En el caso de que la Junta Directiva determine aceptar solicitudes de estudiantes no residentes para la inscripción abierta en el Distrito para el próximo año escolar, las solicitudes serán aceptadas a partir del 1 de marzo hasta el 1 de abril del año inmediatamente anterior al año

escolar entrante. Como parte de la solicitud, se les pedirá a los solicitantes que indiquen que las escuelas, entre las que la Junta ha determinado aceptará estudiantes a través de la inscripción abierta, el estudiante prefiere asistir, pero no estará obligado a colocar al estudiante en la escuela preferida de un estudiante y el Distrito conservará el derecho a determinar la colocación.

- d. Si el número de estudiantes no residentes que buscan el consentimiento supera el número de estudiantes que la Junta Directiva ha determinado admitir, la Junta Directiva utilizará un proceso de selección de lotería equitativa, con prioridad en el siguiente orden:
 - (1) En primer lugar, a estudiantes residentes dentro del distrito que solicitan inscribirse en una escuela diferente que no sea la escuela ubicada dentro de los límites de asistencia del estudiante, como se establece en la Política de JECBB;
 - (2) En segundo lugar, a los estudiantes no residentes que tienen hermanos ya matriculados en una escuela del distrito en el momento de presentar la solicitud de inscripción abierta;
 - (3) En tercer lugar, a los estudiantes que asisten a una escuela pública ubicada en el distrito de al menos tres años consecutivos; y
 - (4) En cuarto lugar, a todos los otros estudiantes no residentes.
- e. La Junta Directiva no puede negar su consentimiento, dar prioridad ni la petición de información del estudiante relacionado con la raza, religión, sexo, orientación sexual, etnicidad, origen nacional, discapacidad, salud, si un estudiante tiene un Plan de Educación Individualizado (IEP) o los términos de dicho nivel de “IEP”, ingresos, residencia, el dominio del idioma inglés, la capacidad atlética, expedientes académicos o elegibilidad o participación en programas de talentosos y dotados.
- f. Para el 1ro. de mayo, el Distrito proporcionará una notificación por escrito a todos los solicitantes de inscripción abierta en cuanto a si dicho solicitante ha sido aceptado la inscripción en el Distrito para el próximo año escolar. El Distrito también deberá proporcionar dicha notificación antes del 1 de mayo al distrito escolar en el cual el solicitante aceptado reside. Cualquier solicitud de no residentes que no son aceptados para la inscripción abierta antes del 1ro. de mayo ya no se considerarán activos los solicitantes de admisión de inscripciones abiertas para el próximo año escolar, y tales solicitantes tendrán que volver a solicitar durante el próximo período de inscripción abierta. El Distrito no mantendrá listas de espera para la inscripción abierta.
- g. Un estudiante no residente inscrito en una escuela del Distrito bajo estos procedimientos de inscripción abierta seguirá inscrito en el distrito hasta que el estudiante:
 - (1) se gradúa de la preparatoria;
 - (2) Ya no es admitido a las escuelas del Distrito bajo ORS 339.115; o
 - (3) se inscribe en un distrito escolar diferente.

A medida que los estudiantes son promovidos a nuevos niveles escolares (escuela primaria a la secundaria, escuela secundaria a la preparatoria), el estudiante seguirá la secuencia escolar de inscripción identificado en Política JECB - AR.

- h. Después del primer año que un estudiante es considerado un residente del distrito de conformidad con una inscripción abierta, la Junta Directiva podrá transferir al estudiante a otra escuela en el Distrito. Cualquier transferencia deberá ser consistentes con la política del Distrito y no afectaran el estatus del estudiante como un residente del Distrito.

- i. Si la Junta Directiva determina permitir la inscripción abierta en una o más de las escuelas preparatorias del distrito, la elegibilidad atlética de un estudiante de preparatoria que ha recibido el consentimiento para una transferencia de inscripción abierta estará sujeto al cumplimiento de las normas y políticas adoptadas por la Asociación de Actividades Escolares de Oregon (“OSAA “). En general, si un estudiante que ya ha comenzado la escuela preparatoria recibe el consentimiento para una transferencia de inscripción abierta, el estudiante no será elegible para participar en deportes en el Distrito por un año de calendario.
3. **El pago de la matrícula:** Al admitir de manera unilateral con la matrícula a un estudiante no residente, por lo que no es elegible ni en el Distrito ni en el distrito de residencia para recibir dinero del Fondo Escolar del Estado. A menos que se estipule lo contrario por la ley, las tasas de matrícula serán recomendadas por el Superintendente cada año y aprobados por el Consejo de Administración y establecidas en la Política JECB - AR. Las tasas de matrícula se aplicarán de manera uniforme, y deberán establecerse para primaria, secundaria, preparatoria, escuela de verano, y educación especial.
4. **Por contrato de acuerdo con ORS 339.125:** El Distrito puede contratar con la junta directiva escolar de cualquier otro distrito escolar para admitir a estudiantes de tales distritos en las escuelas del Distrito. Cualesquiera de estos contratos serán escritos en formularios proporcionados por el Departamento de Educación de Oregon.
5. **De conformidad con la colocación del tribunal ORS 339.133(4):** Si un tribunal de menores determina que es en el mejor interés del estudiante, un estudiante colocado en un programa de cuidado sustituto fuera del Distrito continuará para ser considerado un estudiante residente y les permita asistir a la escuela en el Distrito que el estudiante asistió antes de la colocación. La agencia pública que coloca al estudiante en un programa de cuidado sustituto será responsable del transporte del estudiante, si los fondos de agencias públicas están disponibles.

Las siguientes provisiones se aplicarán a todos los estudiantes no residentes que les fueron concedidos la admisión en el Distrito, independientemente del método utilizado para la admisión:

1. Los estudiantes no residentes serán responsables de su propio transporte a menos que el Distrito esté obligado a proporcionar el transporte bajo la ley federal. Los estudiantes no residentes admitidos para asistir a una escuela dentro del distrito deberán estar autorizados a utilizar rutas existentes y servicios de transporte dentro del Distrito de acuerdo con las políticas del distrito para recoger y dejar a los estudiantes.
2. El Distrito deberá de negar la admisión regular a la escuela a los estudiantes no residentes que están bajo expulsión de otro distrito escolar por una violación de la política de armas. El distrito puede negar la admisión a los estudiantes no residentes que se encuentran bajo la expulsión de otro distrito por razones diferentes a la violación de la política de armas.
3. La Ley de Asistencia “McKinney-Vento” asegura que los jóvenes sin hogar tengan el mismo acceso a la educación pública gratuita y apropiada. Los estudiantes que se determinen que está sin hogar y cuya escuela de origen se encuentra en el distrito escolar de Medford se les permitirá inscribirse en las Escuelas de Medford y serán considerados como estudiantes residentes mientras permanezcan inscritos en las escuelas de Medford. Ver Política de la Junta Directiva Escolar JECBD.

FIN DE LA POLÍTICA

Legal Reference(s):

[ORS 109.056](#)

[ORS 327.006](#)

[ORS 329.485](#)

[ORS 335.090](#)

[ORS 339.115 to -339.133](#)

[ORS 339.141](#)

[ORS 339.250](#)

[ORS 343.221](#)

[ORS 433.267](#)

Letter Opinions, Office of the OR Attorney General (March 15, April 18, June 30 1988).
OR. DEP'T OF EDUC., ODE EXECUTIVE MEMORANDA 23-1988-89, 42-1994-95.

Cross Reference(s):

JEC - School Admissions